



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00082 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en consideración a la instancia, para proferir la decisión que merezca la litis. No obstante, se observa que se hace indispensable para las resultas del proceso, ordenar las siguientes pruebas:

Se ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones a fin de que aporte copia, única y exclusivamente, de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución DNP 2231 del 20 de mayo de 2020** emitida por COLPENSIONES, en la cual dicha entidad ordenó en su momento a la demandante devolver \$ 64'696,642 por concepto de 506 periodos de aportes en salud realizados a favor de un número de casos listados en dicho acto administrativo, listado que INICIA CON PABON LASSO HECTOR OLMEDO y termina con GARCIA MARTINEZ GUSTAVO.
- **Resolución DNP-DD 0632 de 21 de diciembre de 2020**, por medio de la cual COLPENSIONES resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DNP 2231 del 20 de mayo de 2020.
- **Resolución GDD-DD 0025 de 10 de marzo de 2021**, por medio de la cual la Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, resuelve el recurso de apelación, confirmando la resolución inicial en todas y cada una de sus partes.

De igual manera, se requiere al apoderado de la demandante para que aporte copia de los actos antes referidos, para dar celeridad al proceso. Por cuanto, si bien es

cierto es el Despacho el encargado de dar trámite al proceso, el desarrollo eficaz y eficiente del mismo depende en gran medida de la comparecencia de las partes.

Concédase el término improrrogable de cinco (05) días, para el cumplimiento de dicho requerimiento. Adviértase que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituye falta disciplinaria (numeral 6º. Del artículo 207 Código Contencioso Administrativo).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones a fin de que aporte copia, única y exclusivamente, de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución DNP 2231 del 20 de mayo de 2020** emitida por COLPENSIONES, en la cual dicha entidad ordenó en su momento a la demandante devolver \$ 64'696,642 por concepto de 506 periodos de aportes en salud realizados a favor de un número de casos listados en dicho acto administrativo, listado que INICIA CON PABON LASSO HECTOR OLMEDO y termina con GARCIA MARTINEZ GUSTAVO.
- **Resolución DNP-DD 0632 de 21 de diciembre de 2020**, por medio de la cual COLPENSIONES resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DNP 2231 del 20 de mayo de 2020.
- **Resolución GDD-DD 0025 de 10 de marzo de 2021**, por medio de la cual la Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, resuelve el recurso de apelación, confirmando la resolución inicial en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la demandante para que aporte copia de los actos antes referidos, para dar celeridad al proceso.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	gestionjuridica@compensarsalud.com; mcpinedat@compensarsalud.com; compensarepsjuridica@compensarsalud.com; smbautistaq@compensarsalud.com;
DEMANDADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; vs.orduzt@gmail.com; notificaciones@vencesalamanca.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	<u>czambrano@procuraduria.gov.co</u> ;

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

Lamm

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb941e1cffbdb3edba96083bee468521552087d96a340fbf849e543945cc1b1**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>